



En lo principal: denuncia incumplimiento de Plan de Seguimiento; **primer otrosí:** acompaña documentos; **segundo otrosí:** solicita formación de cuaderno; **tercer otrosí:** solicita la práctica de actuaciones que indica; **cuarto otrosí:** forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Valentina Paz Seguel Canessa, chilena, mayor de edad, R.U.N. N° 16.710.921-7, con domicilio en Parcela 10-B, de la parcelación Los Cardenales (ex fundo Los Cardenales), sector Valdemoso, comuna de Talagante; y Catalina Andrea Carrasco Martínez, chilena, mayor de edad, R.U.N. N° 15.941.691-7, con domicilio en Parcela 32-B, de la parcelación Los Cardenales (ex fundo Los Cardenales), sector Valdemoso, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana; con respeto decimos a los fiscales instructores del proceso administrativo sancionatorio ROL F-011-2016:

Que por este acto venimos en presentar denuncia contra CONSORCIO SANTA MARTA, R.U.T. N° 96.828.810-5, representada por don Rodolfo Bernstein Guerrero, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, Región Metropolitana. Empresa titular del Relleno Sanitario Santa Marta, entre otros proyectos integrantes de una misma unidad fiscalizable, con base en los hechos y el Derecho que pasamos a exponer:

Hechos

El día viernes 15 de enero último, se produjo el deslizamiento y la consecuente remoción de una masa de residuos dispuesta en la plataforma superior del Relleno Sanitario Santa Marta, equivalente a unas 200.000 toneladas de residuos y material de cobertura.

Deslizamiento precedido por la detección que hiciera personal de la propia empresa en días previos, de grietas y asentamientos irregulares en la masa de residuos, del afloramiento y la acumulación de lixiviados, y de desperfectos en líneas de conducción de biogás; como quedara establecido en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-678-XIII-RCA-IA.

Posteriormente, y como es también de público conocimiento, el día lunes 18 de enero del año en curso se inició un incendio en la precitada masa de residuos que se extendió, a lo menos, por siete días y siete noches (hasta el lunes 25); generando una emergencia ambiental y sanitaria que afectó a la población de numerosas comunas de la ciudad de Santiago.

Lo anterior no representa algo aislado, y presentaría una relación causal con hechos relevados por la Superintendencia del Medio Ambiente en los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-889-XIII-RCA-IA, DFZ-2015-259-XIII-RCA-IA y DFZ-2016-678-XIII-RCA-IA. Los cuales, a su turno, fueran considerados constitutivos de infracciones ambientales y materia de cargos formulados con fecha 09 de febrero de 2016, mediante la RES EX. DSC N° 1/ROL F-011-2016.

La situación descrita genera en nosotros una creciente sensación de temor y angustia, pues vivimos a escasos metros de las instalaciones de la empresa.

Derecho

El Consorcio Santa Marta es una sociedad anónima titular hoy, a lo menos, de 13 proyectos con Resolución de Calificación vigente (la Res. Ex. N° 212, de 24 de abril de 2001; la Res. Ex. N° 433, de 3 de agosto de 2001; la Res. Ex. N° 27, de 20 de enero de 2005; la Res. Ex. N° 417, de 29 de septiembre de 2005; la Res. Ex. N° 509, de 24 de noviembre de 2005; la Res. Ex. N° 982, de 17 de diciembre de 2008; la Res. Ex. N° 966, de 20 de noviembre de 2009; la Res. Ex. N° 1024, de 9 de diciembre de 2009; la Res. Ex. N° 1025, de 9 de diciembre de 2009; la Res. Ex. N° 69, de 6 de diciembre de 2010; la Res. Ex. N° 529, de 15 de diciembre de 2011; la Res. Ex. N° 76, de 13 de febrero de 2012, y la Res. Ex. N° 408, de 20 de agosto de 2013).

Proyectos de los cuales solo dos han sido evaluados por la vía de un Estudio de Impacto Ambiental; entre los que se cuenta “Relleno Sanitario Santa Marta”, con calificación favorable contenida en la Resolución de Calificación Ambiental N° 433/2001) y carácter central entre los proyectos que integran la unidad fiscalizable.

Sin embargo, y como quedara establecido primero en los Informes de Fiscalización, y luego en la referida RES EX. DSC N° 1/ROL F-011-2016; la titular ha incumplido la Resolución de Calificación Ambiental N° 433/2001, y más específicamente, el Plan de Seguimiento de su considerando 9°.

Por tanto, solicitamos tener por presentada denuncia de incumplimiento del Plan de Seguimiento señalado, y reconocernos la calidad de interesados en el procedimiento ROL F-011-2016 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 inciso segundo de la LO-SMA.

PRIMER OTROSÍ: se acompaña:

- copia simple de la cédula de identidad Valentina Paz Seguel Canessa;
- certificado de residencia de Valentina Paz Seguel Canessa, de fecha 04 de marzo del año en curso;
- poder suscrito ante notario de fecha 02 de marzo de 2016, mediante el cual Seguel Canessa designa apoderado;
- copia simple de la cédula de identidad de Catalina Andrea Carrasco Martínez, y
- poder suscrito ante notario de fecha 03 de marzo de 2016, en que Carrasco Martínez señala domicilio y designa apoderado.

SEGUNDO OTROSÍ: habida cuenta de los hechos referidos y denunciados, y especialmente a la luz de aquellos aparejados al cargo contenido en la letra K) del Resuelvo I, 1, de la RES EX. DSC N° 1/ROL F-011-2016; solicitamos la formación de un cuaderno relativo al Plan de Seguimiento previsto en el considerando 9° de la Resolución de Calificación Ambiental N° 433/2001, del proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta”.

Lo anterior atendido el tiempo transcurrido desde que se evaluara el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto (ingresado por la empresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el mes de marzo de 2001); la fecha del acto administrativo final de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (de agosto de 2001); las infracciones ambientales de la empresa constatadas solo durante los últimos tres años por la Superintendencia (consignadas en los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-889-XIII-RCA-IA, DFZ-2015-259-XIII-RCA-IA, y DFZ-2016-678-XIII-RCA-IA); y el hecho que no se disponga en la actualidad del conjunto de elementos de juicio necesarios para desarrollar un seguimiento acabado de la evolución presentada a lo largo del tiempo por las variables aire, agua y suelo, en el área de influencia.

Ello, habida cuenta de la incidencia que dicha carencia podría tener en el monitoreo y diagnóstico de la calidad del medio ambiente de quienes vivimos en el entorno de la formulada. Específicamente; en las proximidades de su Planta de Tratamiento de Lixiviados.

TERCER OTROSÍ: por este acto, y en relación con la solicitud formulada en el otrosí anterior, solicitamos se oficie a:

- la Dirección General de Aguas, solicitando la documentación de que disponga desde el año 2002 a la fecha relativa a permisos sectoriales, monitoreo, seguimiento, control y resultado de análisis de muestreos de aguas superficiales y subterráneas, aguas lluvias, aguas limpias, líquidos percolados y aguas servidas tratadas; correspondientes tanto al área de influencia del proyecto como a los canales del sector El Triunfador, al Estero El Gato y a puntos circundantes del proyecto ubicados al interior de la Parcelación Los Cardenales o en sus inmediaciones;
- a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente Metropolitana, la información de que disponga del proyecto de 2002 a la fecha relativa a la evolución de las variables aire, agua y

suelo, y a fiscalizaciones desarrolladas por el Comité Operativo de Fiscalización que haya encabezado en años previos;

- a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, la información de que disponga del proyecto de 2002 a la fecha en su calidad de tal o de continuadora del Servicio de Salud Metropolitana del Ambiente (SESMA) desde el mes de enero de 2005 en adelante; relativa a permisos sectoriales, calidad de aire, calidad de agua, y procesos sancionatorios, y
- al Servicio de Evaluación Ambiental; la información de que disponga del proyecto de 2002 a la fecha en su calidad de tal o de continuadora de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), relativa a la calidad del aire, agua, y suelo, y a procesos sancionatorios instruidos contra la empresa.

CUARTO OTROSÍ: por este acto venimos en solicitar también se nos notifiquen los actos dictados en el marco del correspondiente proceso administrativo sancionatorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en el domicilio del apoderado que suscribe la presente denuncia, ubicado en [REDACTED] providencia, Región Metropolitana; como asimismo al correo electrónico [REDACTED]

Juan Pablo Zepeda
13.549.353-8



The remainder of the page is mostly blank white space, containing only minor scanning artifacts and noise. There are several small, dark specks scattered across the page, most notably a cluster near the bottom center and a few isolated dots elsewhere. A thin, dark horizontal line is visible near the very bottom of the page, likely representing the edge of the scanned document or a scanning artifact.

JUNTA DE VECINOS
"SORRENTO"

N° _____

**CERTIFICADO
DE RESIDENCIA**

Día	Mes	Año
04	03	2016

Nombre: Valentina Paz Seguel Carrasa
Dirección: Camino Interior Valdeasa P 10 B (Los Paradero) ^{Fuente}
C.I.: 16.710.921-7

Para presentarlo en : _____

Valor : \$ 1500

VALOR
DE LA
CANTIDAD

ANUNCIA GONZALEZ

PRESIDENTE

SECRETARIO

CARTA PODER

Por la presente doña VALENTINA PAZ SEGUEL CANESSA, cédula de identidad N° 16.710.921-7, con domicilio en calle Papagallo, Parcela 10-B, Condominio Cardenales, Talagante, viene en conferir poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a don JUAN PABLO LEPPE GUZMAN, cédula de identidad N° 13.549.353-8, para que en su nombre y representación:

Pueda efectuar todo tipo de trámites ante la Super Intendencia del Medio Ambiente, pudiendo presentar y retirar solicitudes y documento y las diligencias que se deban hacer en dicho servicio, con las facultades que precise, como si lo hiciera el mandante personalmente.

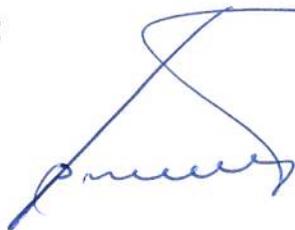
AL EFECTO CONFIERE al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de firmar documentos, recibos y resguardos que se exijan y, en general, lo faculta para que proceda a efectuar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplido éxito a su misión.

OTORGADO EN Valparaíso, el 02 de marzo de 2016.-

Para constancia firma:


Mandante

FIRMO ANTE MI:





CÉDULA DE REPÚBLICA DE CHILE

